ASOCIACIÓN DE ZAMORANOS LITORAL ECUATORIANO

ESTATUTO

Capítulo I
Nombre, naturaleza, finalidad, domicilio y duración

Artículo 1 – Denominación y naturaleza

La organización se denomina ASOCIACIÓN DE ZAMORANOS LITORAL ECUATORIANO, identificada también como AGEAPLE y, en este Estatuto, como la Asociación. Es una persona jurídica de derecho privado, de carácter asociativo, corporación de primer grado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma.

Se regirá por la Constitución de la República del Ecuador; el Título XXX del Libro I del Código Civil; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; la Ley Orgánica de Transparencia Social y su Reglamento General, expedido mediante Decreto Ejecutivo 191 de 2025; la demás normativa aplicable; este Estatuto; sus reglamentos; y las resoluciones válidamente adoptadas por sus órganos de gobierno y administración.

Los ingresos, bienes y excedentes se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, al desarrollo institucional o a reservas para ejercicios posteriores. No se distribuirán directa ni indirectamente entre sus miembros, directivos o terceros como beneficios particulares.

Artículo 2 – Domicilio y alcance territorial

La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Su actuación se orientará principalmente al litoral ecuatoriano y podrá establecer subsedes o representaciones en otras ciudades de esta región, por resolución del Directorio.

Para cumplir sus fines podrá realizar actividades y celebrar convenios en otras partes del país y mantener relaciones de cooperación internacional. Esto no alterará su vinculación principal con los zamoranos del litoral ecuatoriano. La dirección de su sede, correo electrónico y demás datos de contacto constarán en sus registros institucionales y se actualizarán ante las autoridades competentes cuando corresponda.

Artículo 3 – Duración

La Asociación tendrá duración indefinida. Podrá disolverse y liquidarse con sujeción a la ley, su reglamentación y este Estatuto.

Artículo 4 – Finalidad y objetivos

La Asociación tiene por finalidad trabajar por el bienestar de los zamoranos del litoral ecuatoriano, fortalecer sus vínculos con la Escuela Agrícola Panamericana, Zamorano, y contribuir al desarrollo de la comunidad mediante las ciencias agrícolas y afines. Sus objetivos son los siguientes:

BORRADOR

4.1. Trabajar por el bienestar de los zamoranos en el litoral ecuatoriano, promoviendo su liderazgo en todos los ámbitos en que se desempeñen.

4.2. Promover la superación académica de la Escuela Agrícola Panamericana, Zamorano, e impulsar la profesionalización y actualización constante de los miembros de la Asociación.

4.3. Estimular la presentación de estudios e investigaciones para el progreso y divulgación de las ciencias agrícolas y afines, en beneficio de la comunidad.

4.4. Promover la organización de ferias y eventos relacionados con las ciencias agrícolas y afines.

4.5. Potenciar las fortalezas individuales de sus asociados y las capacidades de acción colectiva de la organización.

4.6. Contribuir al mejoramiento de la producción agropecuaria, la competitividad del sector rural, la agroindustria y los agronegocios, aportando al crecimiento económico, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del país.

4.7. Destacar y promover los valores adquiridos en Zamorano: aprender haciendo, panamericanismo, excelencia académica y formación de carácter y liderazgo.

4.8. Ayudar a Zamorano en la promoción de carreras y especialidades técnicas en el litoral ecuatoriano.

4.9. Procurar y promover una comunicación frecuente, periódica, directa y transparente con Zamorano, compartiendo experiencias y conocimientos del medio agrícola ecuatoriano que contribuyan al mejoramiento académico continuo de la institución.

Artículo 5 – Ámbito de acción y actividades

Su ámbito de acción comprende la vinculación gremial y profesional, capacitación, investigación, divulgación, asesoría, organización de eventos y cooperación para el desarrollo agropecuario y el cumplimiento de los objetivos del artículo anterior. Para ello podrá:

5.1. Divulgar las ideas y principios de la Asociación y de Zamorano a través de medios de comunicación social, incluidos los medios digitales.

5.2. Generar espacios de diálogo y debate sobre asuntos relacionados con sus objetivos.

5.3. Organizar seminarios, conferencias, congresos y ferias, por sí o conjuntamente con academias, centros de estudios, universidades y otras entidades nacionales o extranjeras.

5.4. Asesorar a instituciones públicas o privadas sobre políticas que beneficien al sector agropecuario.

5.5. Realizar estudios, investigaciones, publicaciones, análisis e informes relacionados con sus objetivos.

5.6. Solicitar y recibir donaciones y realizar actividades para recabar fondos destinados a sus fines.

BORRADOR

5.7. Adquirir, administrar, usar, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, con las autorizaciones previstas en este Estatuto.

5.8. Celebrar actos, contratos y convenios, ejercer derechos y contraer obligaciones vinculados con su objeto social.

5.9. Cooperar con otras organizaciones de graduados de Zamorano y con entidades de objetivos afines, conforme al capítulo IX.

La Asociación podrá realizar programas y actividades de voluntariado de acción social y desarrollo vinculados con sus fines. La participación será libre y se documentarán las responsabilidades y condiciones aplicables, sin utilizar el voluntariado para encubrir relaciones laborales. La Asociación no tendrá como actividad la prestación de servicios de salud.

Artículo 6 – Sujeción a la normativa y principios

La Asociación cumplirá la legislación nacional y se someterá a las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones legales. Garantizará democracia interna, alternabilidad, igualdad y no discriminación, participación, debido proceso, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

Las decisiones se adoptarán de buena fe, en función de los fines comunes y con respeto a la diversidad de opiniones. Ninguna disposición interna podrá disminuir las garantías reconocidas en la Constitución y la ley.

Capítulo II
De los miembros

Artículo 7 – Clases de socios

La Asociación tendrá las siguientes clases de socios:

7.1. Básicos. Las personas mayores de edad, graduadas de la Escuela Agrícola Panamericana, Zamorano, radicadas en el litoral ecuatoriano, que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación y sean admitidas conforme al artículo 13.

7.2. Activos. Los socios que reúnan los requisitos de los socios básicos, soliciten esta calidad y cumplan el aporte anual mínimo fijado por el Directorio y las demás obligaciones económicas exigibles conforme a este Estatuto.

7.3. Honorarios. Las personas naturales que, por sus méritos o ejecutorias académicas, culturales, científicas o de servicio a la sociedad, sean propuestas por el Directorio y designadas por la Asamblea General. Para esta calidad no será indispensable ser graduado de Zamorano ni residir en el litoral ecuatoriano. Se requerirá la aceptación del interesado.

La distinción honoraria no eliminará los derechos ni las obligaciones de quien sea, además, socio activo. Cada persona tendrá un solo voto en los casos en que le corresponda ejercerlo.

BORRADOR

Artículo 8 – Derecho de participación y voto

Los socios básicos y honorarios tendrán voz en la Asamblea General. Los socios activos tendrán voz y voto, siempre que cumplan los requisitos del artículo 12. Se exceptúan únicamente las decisiones de disolución y reorganización reguladas en el artículo 37, para las cuales regirá el régimen especial allí establecido.

La pertenencia a otras organizaciones de graduados de Zamorano será compatible con la calidad de socio y no constituirá causa de exclusión, sanción o restricción de derechos.

Artículo 9 – Deberes de todos los socios

Son deberes de todos los socios:

9.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea General y el Directorio.

9.2. Asistir y participar en las asambleas generales, en cualquiera de las modalidades autorizadas.

9.3. Mantener actualizados sus datos personales, profesionales y de contacto necesarios para la gestión asociativa.

9.4. Conocer el Estatuto y los reglamentos de la Asociación.

9.5. Respetar a los demás miembros, actuar con buena fe y cuidar los bienes y la información a los que tengan acceso.

9.6. Declarar los conflictos de interés y observar las obligaciones de integridad que les sean aplicables.

Artículo 10 – Deberes de los socios activos

Además de los deberes del artículo anterior, corresponde a los socios activos:

10.1. Mantenerse al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias válidamente establecidas por el Directorio y comunicadas oportunamente.

10.2. Representar a la Asociación en los eventos y actuaciones para los que hayan sido debidamente designados.

10.3. Participar en la elaboración de programas y proyectos y en su ejecución, según los compromisos que acepten.

10.4. Cumplir las comisiones que acepten por encargo de la Asamblea General o del Directorio.

Artículo 11 – Derechos de todos los socios

Son derechos de los socios, cualquiera que sea su clase:

11.1. Disfrutar de los beneficios que correspondan a su calidad y participar con voz en las asambleas generales.

11.2. Formular propuestas y solicitar información sobre la gestión, situación jurídica, administración y destino de los recursos de la Asociación, con respeto a la protección de datos personales y a las reservas establecidas por ley.

BORRADOR

11.3. Recibir las convocatorias, acceder al Estatuto y a los reglamentos, y conocer las resoluciones que afecten sus derechos.

11.4. Conocer los cargos y las pruebas de cualquier procedimiento en su contra, ser oídos, presentar descargos y pruebas, recibir una resolución motivada e impugnarla conforme a este Estatuto.

11.5. Solicitar su retiro voluntario y ejercer los demás derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Las solicitudes de información se atenderán dentro de quince días hábiles. Por causa justificada podrá ampliarse este término una sola vez por hasta quince días hábiles, con aviso al solicitante. Toda negativa será motivada y podrá reclamarse ante la Asamblea General.

Artículo 12 – Derechos de los socios activos y padrón

Los socios activos tendrán, además, derecho a los beneficios adicionales correspondientes a su clase; a participar con voz y voto; a elegir y ser elegidos; y a solicitar convocatorias o rendición de cuentas, según este Estatuto.

Para elegir, ser elegido y votar será necesario estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias exigibles y no tener suspendidos estos derechos mediante resolución firme adoptada con debido proceso. Los convenios de pago o exoneraciones generales que apruebe el Directorio se aplicarán con criterios objetivos, sin privilegios individuales ni uso electoral de las cuotas.

La Secretaría mantendrá el padrón de socios y su habilitación. Con la convocatoria se pondrá a disposición de los socios, mediante acceso restringido, la información necesaria para verificar su propia habilitación y la composición del padrón electoral, sin divulgar datos personales innecesarios. Las observaciones se resolverán motivadamente antes de la instalación de la sesión. El pago de obligaciones pendientes podrá acreditarse hasta antes de su instalación.

La mora no producirá por sí sola la expulsión ni la pérdida de la calidad de miembro. Antes de restringir el voto por obligaciones económicas se comunicará al socio el detalle de lo adeudado, con al menos quince días calendario para aclarar o regularizar su situación. No se excluirán del padrón personas por falta de información cuya reconstrucción corresponda a la Asociación.

Artículo 13 – Admisión y cambio de categoría

Quien desee ingresar presentará al Presidente una solicitud escrita, física o electrónica, con sus datos de identificación y contacto, evidencia de su graduación y residencia, cuando correspondan, y una reseña de su trayectoria profesional. Solo se exigirán documentos pertinentes y proporcionales a estos requisitos.

El Directorio evaluará la solicitud dentro de treinta días calendario y emitirá una recomendación motivada de aceptación o negativa. La Asamblea General resolverá la admisión en su siguiente sesión y dejará constancia en acta de la identificación del nuevo miembro y su categoría. La recomendación favorable permitirá participar como invitado, con voz y sin voto, hasta esa decisión.

La negativa se notificará con sus fundamentos y podrá solicitarse su reconsideración ante la Asamblea General, con derecho del interesado a ser oído. La falta de afinidad

BORRADOR

personal, las diferencias de criterio o la pertenencia a otras asociaciones no serán motivos de rechazo.

El cambio entre las categorías de básico y activo, una vez admitida la persona, se verificará y documentará por el Directorio conforme al cumplimiento de sus requisitos, se informará a la Asamblea y se tramitará el registro administrativo que corresponda.

Artículo 14 – Pérdida de la calidad de socio

La calidad de socio se perderá por:

a) Fallecimiento.
b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente o a la Secretaría, que surtirá efecto desde su recepción y no requerirá aceptación. Subsistirán las obligaciones devengadas válidamente antes del retiro.
c) Expulsión resuelta conforme al capítulo VII y confirmada por la Asamblea General.

La enfermedad, discapacidad, necesidad de apoyos para ejercer derechos, divergencia de opiniones o pertenencia a otra organización no constituirán causales de pérdida de la calidad de socio. Se procurarán ajustes razonables para facilitar la participación.

Artículo 15 – Registro de miembros

El Presidente y la Secretaría mantendrán actualizada la nómina interna y solicitarán ante la autoridad competente los registros de inclusión y exclusión, acompañando las actas certificadas de Asamblea y demás documentos legalmente requeridos. La Asamblea tomará conocimiento de las renuncias y fallecimientos, sin condicionar a ello la eficacia del retiro voluntario.

Se conservará la trazabilidad de altas, bajas y cambios de categoría, y se actualizará la información del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, SUIOS, conforme a la normativa aplicable. La remisión de información respetará la protección de datos personales.

Capítulo III
Del gobierno y de la administración

Artículo 16 – Órganos

Son órganos de gobierno y administración la Asamblea General y el Directorio. La representación legal corresponderá al Presidente y, en los casos de subrogación, al Vicepresidente, conforme a este Estatuto. Las comisiones y el personal tendrán las funciones que se les asignen, sin sustituir las competencias privativas de aquellos órganos.

De la Asamblea General

Artículo 17 – Integración y carácter

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y dirección. Estará integrada por los socios activos habilitados para votar, con participación de los socios básicos y

BORRADOR

honorarios con voz. Para las materias del artículo 37 se integrará con la totalidad de los miembros legalmente inscritos, bajo el régimen especial allí previsto.

Sus resoluciones obligarán a los órganos y miembros de la Asociación cuando se adopten conforme a la ley y este Estatuto. La Presidencia conducirá las sesiones y la Secretaría del Directorio actuará como Secretaría. A falta o impedimento de cualquiera de ellos, la Asamblea designará a quien desempeñe esa función en la sesión, sin atribuirle por ello la representación legal permanente.

Artículo 18 – Atribuciones

Corresponde a la Asamblea General:

18.1. Determinar la política institucional para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

18.2. Reformar el Estatuto y resolver sobre su interpretación interna, con sujeción a las normas de superior jerarquía.

18.3. Elegir al Presidente, Vicepresidente, vocales principales y suplentes del Directorio, y resolver sobre su remoción conforme a este Estatuto.

18.4. Conocer y aprobar u observar las cuentas, balances, estados financieros y los informes anuales del Presidente y de fiscalización previstos en el artículo 36, previamente conocidos por el Directorio. La falta de aprobación previa del Directorio no impedirá a la Asamblea conocerlos y exigir su presentación.

18.5. Resolver sobre la disolución, liquidación y reorganización, así como sobre el destino del remanente patrimonial, con las mayorías y requisitos aplicables.

18.6. Resolver la admisión y exclusión de miembros y las impugnaciones que este Estatuto le atribuye.

18.7. Aprobar los reglamentos generales, el Código de Ética y sus reformas; el manual simplificado de integridad y cumplimiento cuando corresponda; y las políticas que la ley reserve al máximo órgano de gobierno.

18.8. Autorizar previamente la enajenación o gravamen de inmuebles, la disposición gratuita de activos relevantes y las garantías de obligaciones ajenas; estas últimas solo cuando sean lícitas, estén directamente vinculadas con sus fines y cuenten con justificación de interés institucional y riesgo.

18.9. Conocer los convenios de cooperación y resolver los que requieran su autorización conforme al artículo 47.

18.10. Conocer los asuntos que someta el Directorio, fiscalizar la gestión y ejercer las demás atribuciones previstas en la ley y este Estatuto.

Artículo 19 – Sesiones convocatorias y autoconvocatorias

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los dos primeros meses, para conocer la gestión y la situación económica del ejercicio anterior y, cuando corresponda, elegir al Directorio. Se reunirá extraordinariamente por decisión del Presidente o del Directorio, o a petición escrita de al menos el veinticinco por ciento de los socios habilitados para votar.

BORRADOR

Las sesiones podrán ser presenciales en Guayaquil, telemáticas o mixtas. La convocatoria señalará la modalidad; lugar físico, cuando exista; fecha; hora de Ecuador continental; orden del día; forma de acceso a la documentación; y, para la participación remota, enlace o procedimiento para obtenerlo, identificación, votación y asistencia técnica. En las sesiones telemáticas, el domicilio de la Asociación se considerará lugar de celebración.

El Presidente convocará con al menos ocho días calendario completos de anticipación, sin contar el día de notificación o publicación ni el de la sesión. Se notificará individualmente a todos los socios mediante comunicación física, correo electrónico, mensajería instantánea u otra plataforma digital registrada por el socio. Podrán combinarse estos medios y complementarse con publicaciones en prensa, sitio web, redes sociales o canales institucionales.

La sola publicación en redes sociales o en un sitio web no sustituirá la notificación individual. Si no fuera posible contactar a un socio por los medios registrados, se documentarán los intentos y se practicará entrega física o publicación en un periódico de amplia circulación en Guayaquil con la misma anticipación. Se conservarán el texto íntegro y las constancias de envío, entrega o publicación. La eficacia de la notificación se sujetará a la legislación sobre mensajes de datos; no se exigirá una respuesta de aceptación para su validez.

Recibida una petición válida del veinticinco por ciento de los socios, el Presidente expedirá la convocatoria dentro de diez días calendario, para una sesión que se celebrará dentro de los treinta días calendario siguientes a la recepción, respetando los ocho días completos de anticipación. Si omitiere hacerlo, podrá convocar el Vicepresidente o el Directorio dentro de los cinco días calendario siguientes. De persistir la omisión, los peticionarios podrán autoconvocarse, suscribiendo la autoconvocatoria y notificándola a todos los socios con iguales requisitos, plazos y medios.

Si no existiere directiva vigente, hubiere acefalía o resultare imposible integrar el Directorio, podrán autoconvocar al menos la mayoría absoluta de los socios habilitados para votar. El orden del día incluirá la regularización de la directiva y podrá comprender otros asuntos expresamente anunciados. La autoconvocatoria identificará a los promotores y contendrá sus firmas manuscritas o electrónicas válidas. Sus requisitos no se suplirán con una simple encuesta o adhesión anónima. Los promotores designarán un responsable de notificación y archivo.

En sesión extraordinaria solo se resolverán los asuntos anunciados. En la ordinaria podrán discutirse asuntos generales, pero no se decidirá sin anuncio expreso sobre elecciones, remociones, sanciones, reforma estatutaria, disposición de inmuebles, reorganización o disolución. Las reglas de convocatoria y autoconvocatoria de este artículo se aplicarán también a las sesiones telemáticas y mixtas.

Artículo 20 – Asamblea universal

Cuando esté presente la totalidad de los socios con derecho a voto, podrán constituirse en Asamblea universal sin convocatoria previa, presencial, telemática o mixta, si todos aceptan por unanimidad celebrar la sesión y su orden del día. Para las materias del artículo 37 deberá concurrir la totalidad de los miembros comprendidos en su régimen especial.

BORRADOR

El acta deberá ser suscrita por todos los participantes con derecho a voto, mediante firmas manuscritas o electrónicas válidas. La conexión remota y la unanimidad se documentarán; la mera apertura de un grupo de mensajería o la falta de respuesta no constituirán consentimiento.

Artículo 21 – Quórum y participación telemática

En primera convocatoria, el quórum de instalación y funcionamiento será la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Si no existiere, la Asamblea podrá instalarse una hora después con los socios habilitados presentes, siempre que esta posibilidad conste expresamente en la convocatoria. Esta regla no reducirá las mayorías especiales ni los requisitos del artículo 37.

Se entenderá por mayoría absoluta el número entero inmediatamente superior a la mitad del universo correspondiente. Las fracciones resultantes de porcentajes o mayorías calificadas se redondearán al entero superior.

Los participantes remotos contarán como presentes si se verifica su identidad y pueden escuchar, intervenir y votar en tiempo real. La Secretaría registrará asistentes, modalidad, habilitación y entradas o salidas que afecten el quórum. Se procurará facilitar acceso por herramientas razonablemente disponibles, sin exigir certificados de firma electrónica para el solo hecho de asistir o emitir un voto cuando la ley no los requiera.

El quórum se verificará al instalar la sesión y antes de cada votación. Si una falla técnica general o la pérdida de conexión comprometiere el quórum o la participación efectiva, se suspenderá la deliberación o votación afectada hasta por treinta minutos. Si no se restableciere, se levantará la sesión y se convocará nuevamente con los plazos ordinarios para los asuntos pendientes. Los acuerdos válidamente adoptados antes de la interrupción conservarán sus efectos.

No se admitirán votos por silencio ni consultas asincrónicas como sustituto de una sesión de Asamblea. La participación y el voto serán personales, sin delegación, sin perjuicio de los apoyos de accesibilidad que no sustituyan la voluntad del miembro.

Artículo 22 – Decisiones y elecciones

Salvo disposición especial, las resoluciones requerirán votos afirmativos de más de la mitad de los socios con derecho a voto presentes al momento de decidir. Cada socio tendrá un voto. Las abstenciones y los votos en blanco o nulos no serán afirmativos y se registrarán.

En empate, el Presidente tendrá voto dirimente, excepto en elecciones, remociones, sanciones, conflictos de interés y decisiones sujetas a mayoría calificada. En estos casos, si no se alcanza la mayoría requerida, la propuesta no se aprobará; las elecciones se repetirán entre las candidaturas con mayor votación.

La reforma del Estatuto requerirá el voto afirmativo de al menos dos tercios de los socios habilitados presentes, conforme al artículo 52. La reorganización y disolución se regirán exclusivamente por el artículo 37.

Las elecciones se anunciarán expresamente y admitirán postulaciones en igualdad de condiciones, con aceptación de las candidaturas y verificación de requisitos. Se elegirán separadamente Presidente y Vicepresidente, y luego las vocalías principales

BORRADOR

con sus respectivos suplentes. La Asamblea designará una comisión electoral de tres socios no candidatos para verificar, escrutar y proclamar los resultados. Quienes sean candidatos no dirigirán ni certificarán su propia elección.

El voto en elecciones será secreto mediante papeleta o sistema digital que permita verificar la condición del elector y la unicidad del voto, preservando el secreto. La comisión dejará constancia del padrón utilizado, votos emitidos, resultados, incidencias y mecanismo de verificación. Si no fuera posible garantizar el secreto en una sesión remota, la elección se realizará mediante una nueva convocatoria que ofrezca un medio apto.

La integración del Directorio respetará la paridad de género y sus excepciones legales. Cuando no exista número suficiente de personas de un género que puedan integrar la directiva, se dejará constancia motivada de esta circunstancia y de las medidas adoptadas para favorecer la participación.

Artículo 23 – Actas y archivo

De cada sesión se elaborará un acta con identificación de la Asociación y del órgano; fecha, hora y modalidad; convocatoria o fundamento de la autoconvocatoria o universalidad; asistentes y habilitación; quórum; orden del día; síntesis de las deliberaciones; resoluciones; resultados de cada votación; y constancia de incidencias, abstenciones y conflictos de interés relevantes.

Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente y serán firmadas por quien la presida y por quien actúe como Secretario. En las asambleas universales se cumplirán, además, las firmas del artículo 20. Las resoluciones válidamente adoptadas serán eficaces desde su adopción, salvo condición o fecha distinta expresamente establecida o aprobación administrativa exigida por ley. La falta de aprobación posterior del acta no permitirá alterar lo efectivamente decidido.

Podrán utilizarse actas y archivos físicos o electrónicos, con firmas válidas conforme a la ley. Se preservarán integridad, autenticidad, accesibilidad y respaldo. Los registros de conexión y de votación complementarán el acta y no sustituirán las firmas legalmente exigibles. Una imagen pegada de una firma no se presumirá firma electrónica válida.

Las resoluciones se comunicarán a los socios dentro de quince días calendario. Las grabaciones, cuando se realicen, tendrán finalidad de apoyo documental, serán informadas previamente y se sujetarán a las reglas de protección de datos; no sustituirán el acta. La Secretaría expedirá las certificaciones y conservará las convocatorias, constancias de notificación, listas y demás anexos.

Del Directorio

Artículo 24 – Integración duración y alternabilidad

El Directorio es el máximo órgano de administración. Estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y entre tres y cinco vocales principales, según determine la Asamblea antes de la elección. Cada vocal principal tendrá un suplente personal elegido por la Asamblea.

Todos deberán ser socios activos habilitados. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente una sola vez para la misma dignidad. Para

BORRADOR

volver a ocuparla después de dos períodos consecutivos deberá transcurrir al menos un período completo. Se observarán alternabilidad, igualdad de oportunidades y paridad conforme a la ley.

La convocatoria electoral se expedirá con anticipación suficiente para elegir a la nueva directiva antes del vencimiento del período. La nueva directiva se posesionará en la fecha determinada en el acta de elección y se solicitará su registro ante la autoridad competente dentro de treinta días calendario, sin perjuicio de un término legal más estricto.

El vencimiento del período no producirá una prórroga automática. En caso de falta de renovación se activará la autoconvocatoria del artículo 19 y se realizarán únicamente las actuaciones de conservación y entrega que permita la ley, sin atribuir una representación no vigente.

Artículo 25 – Sesiones y convocatorias del Directorio

El Directorio se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente por decisión del Presidente o a solicitud escrita de al menos tres directores principales. Las reuniones podrán ser presenciales en cualquier lugar del litoral ecuatoriano que el Directorio acuerde, telemáticas o mixtas.

El Presidente notificará individualmente a todos los directores con al menos tres días calendario completos de anticipación, excluidos el día de notificación y el de sesión, mediante los medios físicos o digitales del artículo 19. Indicará modalidad, lugar o acceso remoto, fecha, hora, orden del día y documentación. Podrá acordarse un calendario de sesiones ordinarias, comunicado a todos, que sustituya nuevas convocatorias si contiene esos datos; todo cambio se notificará con igual anticipación.

Si el Presidente no atendiere una solicitud de tres directores dentro de cinco días calendario, el Vicepresidente podrá convocar y, si este tampoco lo hiciere en los tres días siguientes, los solicitantes podrán autoconvocar a todos los integrantes con los mismos requisitos. El Directorio podrá sesionar sin convocatoria cuando estén presentes todos sus integrantes principales o debidamente principalizados y acepten unánimemente sesionar y tratar el orden del día.

Se aplicarán a sus sesiones las garantías de identificación, deliberación simultánea, votación, quórum, manejo de interrupciones y archivo previstas para la Asamblea, en cuanto sean compatibles. Las comunicaciones informales y los votos asincrónicos no sustituirán una sesión.

Artículo 26 – Quórum y decisiones del Directorio

El quórum de instalación y funcionamiento será la mayoría absoluta de los puestos del Directorio. Cada director principal o suplente principalizado tendrá un voto; no podrán votar simultáneamente el principal y su suplente. Las resoluciones requerirán votos afirmativos de más de la mitad de los directores presentes y habilitados para decidir el asunto.

El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate, salvo en asuntos personales, disciplinarios o en los que tenga conflicto de interés. En estos supuestos, sin la mayoría exigida la propuesta no se aprobará.

BORRADOR

El Presidente presidirá el Directorio; en su ausencia lo hará el Vicepresidente y, a falta de ambos, un vocal designado para la sesión. El Directorio elegirá un Secretario de entre sus miembros y podrá asignar a otro director funciones de tesorería y control financiero, sin crear una dignidad adicional ni alterar la representación legal. Se levantarán actas conforme al artículo 23.

Artículo 27 – Atribuciones del Directorio

Son atribuciones del Directorio:

27.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea.

27.2. Planificar las estrategias y actividades para cumplir los fines y obtener los recursos de la Asociación.

27.3. Elaborar y proponer políticas y lineamientos institucionales a la Asamblea.

27.4. Autorizar estudios, investigaciones, publicaciones, análisis e informes vinculados con sus objetivos.

27.5. Promover programas, planes y políticas de interés de la Asociación.

27.6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por el Presidente y sus modificaciones, e informar a la Asamblea sobre su ejecución.

27.7. Designar comisiones y crear las unidades necesarias, con funciones, recursos y plazos definidos.

27.8. Dictar normas para administrar y conservar el patrimonio y establecer controles financieros, de doble autorización, segregación de funciones y conciliación de cuentas.

27.9. Designar los funcionarios necesarios y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de la contratación que corresponda al Presidente.

27.10. Designar al auditor externo cuando su intervención sea exigible o la Asamblea disponga contratarla, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otro órgano por disposición normativa. Facilitar el trabajo del Fiscalizador designado por la Asamblea y de los profesionales que intervengan conforme al artículo 36, así como su acceso oportuno a la documentación.

27.11. Presentar a la Asamblea las cuentas, estados financieros e informes del Presidente y de fiscalización previstos en el artículo 36, con sus propias observaciones, sin perjuicio de la presentación directa de los informes de fiscalización a la Asamblea.

27.12. Autorizar la adquisición de inmuebles, la contratación de créditos y demás obligaciones, según el presupuesto y sus límites de autorización. Para enajenar o gravar inmuebles, disponer gratuitamente de activos relevantes o garantizar obligaciones ajenas se requerirá además autorización previa de la Asamblea. No se fraccionarán operaciones para eludirla.

27.13. Aceptar herencias con beneficio de inventario, legados, donaciones y aportes lícitos, verificando su procedencia, condiciones y compatibilidad con los fines.

BORRADOR

27.14. Elaborar y proponer los reglamentos, el Código de Ética y los instrumentos de integridad que deban aprobarse por la Asamblea; y aprobar los procedimientos operativos de su competencia.

27.15. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y sus plazos, con justificación presupuestaria y comunicación previa a los socios. No se crearán cuotas retroactivas para restringir derechos.

27.16. Tramitar solicitudes de ingreso, cambios de categoría y procedimientos disciplinarios conforme a este Estatuto.

27.17. Aprobar convenios y mecanismos de cooperación dentro de su competencia y supervisar su ejecución y rendición de cuentas.

27.18. Designar al responsable de transparencia y cumplimiento o al Responsable Institucional de Cumplimiento, según el nivel de riesgo y la normativa aplicable, y supervisar su actuación.

27.19. Resolver asuntos relativos al objeto social no reservados a otro órgano, sin modificar ni interpretar de forma obligatoria el Estatuto, y ejercer las demás atribuciones que le correspondan.

Artículo 28 – Renuncias y vacantes

La renuncia de un director se comunicará por escrito al Presidente o a la Secretaría y tendrá efecto desde su recepción o desde la fecha posterior que indique el renunciante, sin necesidad de aceptación. Se conservarán las obligaciones de rendición y entrega de bienes y archivos.

El suplente personal reemplazará al vocal principal en sus ausencias temporales o definitivas. En vacante definitiva ejercerá hasta completar el período. Si faltaren ambos, la Asamblea elegirá reemplazos por el tiempo restante.

En ausencia definitiva del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente hasta completar el período. La Asamblea elegirá al nuevo Vicepresidente. Si faltaren ambos, el Directorio encargará a un vocal activo la convocatoria de Asamblea dentro de treinta días calendario para elegir sus reemplazos; ese encargo no le atribuirá por sí solo la representación legal. Las subrogaciones y reemplazos se registrarán cuando corresponda.

Artículo 29 – Remoción de directores

La Asamblea podrá remover al Presidente, Vicepresidente o vocales, mediante resolución motivada, con el asunto expresamente convocado, comunicación de sus fundamentos, oportunidad suficiente de defensa y mayoría absoluta de los socios habilitados presentes. La decisión sobre el desempeño de una función no implicará por sí sola expulsión de la Asociación.

El Directorio podrá remover a un vocal por incumplimiento grave de sus funciones o de las obligaciones de integridad, mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de sus integrantes, sin el voto del afectado, después del procedimiento y garantías del artículo 40. El suplente ocupará la vocalía y el afectado podrá apelar ante la Asamblea; la apelación suspenderá la remoción hasta su resolución, salvo medida provisional motivada de protección de bienes o información que no prejuzgue responsabilidad.

BORRADOR

La remoción del Presidente y del Vicepresidente corresponderá exclusivamente a la Asamblea. No podrá removerse a un director por disentir, pedir información o denunciar de buena fe una posible irregularidad.

Artículo 30 – Gratuidad y reembolsos

Los directores no recibirán remuneración por el ejercicio de su dignidad. Podrán reembolsarse gastos razonables, necesarios, comprobados y previamente autorizados para actividades institucionales, conforme a políticas objetivas aprobadas por el Directorio. El beneficiario no aprobará su propio reembolso.

Los pagos por servicios distintos de la función directiva requerirán necesidad acreditada, condiciones razonables, contrato y aprobación previa por integrantes sin conflicto de interés, con información a la Asamblea. No podrán encubrir distribución de excedentes ni remuneración por la sola calidad de directivo.

Del Presidente

Artículo 31 – Elección y duración

El Presidente será elegido por la Asamblea entre los socios activos habilitados. Durará dos años y se sujetará a los límites de reelección y alternabilidad del artículo 24.

Artículo 32 – Atribuciones del Presidente

Son atribuciones del Presidente:

32.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, dentro de la ley, este Estatuto y las autorizaciones de los órganos competentes.

32.2. Convocar y presidir la Asamblea y el Directorio y ejecutar sus resoluciones.

32.3. Vigilar la ejecución de las políticas, programas y presupuesto, y la marcha administrativa y económica.

32.4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones institucionales.

32.5. Llevar la correspondencia oficial y suscribir, con la Secretaría cuando corresponda, los documentos y certificaciones institucionales.

32.6. Celebrar los actos, contratos y convenios autorizados; emitir los documentos de cobro y pago pertinentes; y cumplir los límites y controles internos. No otorgará garantías personales a nombre de socios ni comprometerá bienes fuera de su competencia.

32.7. Presentar los informes anuales de actividades, situación jurídica y económica, ejecución del presupuesto y uso de recursos al Directorio y a la Asamblea, y atender las solicitudes de rendición de cuentas.

32.8. Seleccionar, contratar y supervisar al personal dentro de la estructura, remuneraciones y presupuesto aprobados por el Directorio, con cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social.

32.9. Asegurar que se lleven contabilidad, inventarios, cuentas, comprobantes y archivos completos; podrá contratar apoyo profesional sin trasladar su deber de supervisión.

BORRADOR

32.10. Administrar los fondos y bienes, efectuar los pagos autorizados y mantener cuentas bancarias a nombre de la Asociación, con los mecanismos de doble autorización y demás controles del artículo 35.

32.11. Facilitar al Directorio, al Fiscalizador, al auditor externo, a los profesionales que intervengan conforme al artículo 36 y a las autoridades competentes la documentación e información que corresponda al ejercicio de sus funciones, y conservar constancia de su entrega.

32.12. Tramitar el registro de directiva, miembros y reformas y las actualizaciones del SUIOS, con la certificación de la Secretaría cuando sea exigible.

32.13. Coordinar el cumplimiento tributario, laboral, de seguridad social, integridad, transparencia y protección de datos, e informar oportunamente sobre contingencias y vencimientos.

32.14. Realizar la entrega documentada de bienes, fondos, claves institucionales y archivos al concluir sus funciones y ejercer las demás atribuciones de su competencia que le asigne el Directorio.

Del Vicepresidente

Artículo 33 – Elección y duración

El Vicepresidente será elegido por la Asamblea entre los socios activos habilitados. Durará dos años y se sujetará a los límites de reelección y alternabilidad del artículo 24.

Artículo 34 – Atribuciones del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente, con las mismas atribuciones y límites, en sus ausencias o impedimentos temporales, y reemplazarlo en caso de falta definitiva conforme al artículo 28. La subrogación se documentará en acta y se comunicará o registrará cuando la ley o los terceros legitimados lo requieran.

Cumplirá, además, las funciones y comisiones que le asigne el Directorio y las facultades de convocatoria previstas en este Estatuto.

Capítulo IV
De los bienes y fondos

Artículo 35 – Patrimonio y administración financiera

Integran el patrimonio y los recursos de la Asociación:

35.1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros activos.

35.2. Las donaciones, aportes, subvenciones, legados y herencias lícitamente aceptados.

35.3. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título lícito.

35.4. Los frutos, rendimientos y beneficios de los bienes que posea, use o administre.

BORRADOR

35.5. Los ingresos de asesorías, consultorías, proyectos, seminarios, conferencias, congresos, investigaciones, ferias y demás actividades compatibles con sus fines.

35.6. Los recursos de cooperación nacional o internacional y los demás derechos que se establezcan lícitamente a su favor.

El ejercicio económico coincidirá con el año calendario. Se llevarán contabilidad y registros conforme al régimen legal aplicable, inventario actualizado, respaldo de ingresos y egresos y conciliaciones bancarias. Los recursos sujetos a destino específico tendrán identificación y control separados. La inexistencia de actividad o de ingresos se reflejará en los informes y no eximirá de obligaciones vigentes.

Se establecerá doble autorización para el uso de fondos. El Directorio designará al autorizante adicional al Presidente y fijará límites y mecanismos verificables, incluidos los bancarios electrónicos. Ninguna persona aprobará y ejecutará por sí sola un pago en su beneficio. Se aplicará segregación entre autorización, ejecución y registro o, cuando la capacidad operativa no lo permita, controles compensatorios documentados que satisfagan las exigencias del nivel de riesgo aplicable.

Se prohíbe utilizar cuentas personales como cuentas de la Asociación, desviar fondos, distribuir excedentes o efectuar pagos sin causa y respaldo. Las operaciones canalizadas mediante otra entidad se sujetarán al artículo 48 y no dispensarán los controles legales, tributarios ni de prevención de lavado de activos.

Capítulo V
De la fiscalización

Artículo 36 – Auditoría y rendición de cuentas

La Asociación contará con fiscalización anual independiente de su administración. Cuando la normativa aplicable o una disposición vinculante de la autoridad competente, emitida en ejercicio de sus atribuciones, exija auditoría externa, esta será realizada por una persona natural o jurídica independiente que cumpla los requisitos profesionales y de calificación y registro vigentes legalmente exigibles. Su designación corresponderá al Directorio, salvo que la normativa aplicable disponga otra cosa.

Cuando no sea exigible auditoría externa, la Asamblea General designará a una persona encargada de la fiscalización interna, denominada Fiscalizador, para examinar cada ejercicio económico. Podrá ser socio o tercero y actuar de forma honorífica o con la remuneración que apruebe la Asamblea. No se exigirá calificación o registro como auditor externo ante una autoridad; la Asamblea verificará que cuente con conocimientos y experiencia suficientes para las tareas encomendadas y dejará constancia de su aceptación y del alcance de su encargo.

El Fiscalizador no podrá ejercer funciones de dirección, representación legal, administración o contabilidad de la Asociación durante su encargo, ni haber desempeñado esas funciones o intervenido, por cuenta de la Asociación, en la autorización, ejecución o registro de las operaciones del período que deba examinar. Tampoco podrá tener intereses personales, familiares, económicos o institucionales

BORRADOR

que comprometan su objetividad. Declarará sus posibles conflictos antes de aceptar y cuando se presenten; se aplicará el artículo 49. La sola calidad de socio no constituirá impedimento. El auditor externo observará, además, las incompatibilidades profesionales y legales que le correspondan.

El Fiscalizador o el auditor externo, según corresponda, examinará las cuentas, los respaldos de ingresos y egresos, los controles y el cumplimiento de los planes y decisiones institucionales, dentro del alcance de su encargo. Tendrá acceso oportuno a la documentación necesaria, guardará confidencialidad y presentará anualmente un informe escrito al Directorio y directamente a la Asamblea, sin autorización previa de los administradores. El informe identificará el trabajo realizado, sus limitaciones, observaciones y recomendaciones.

La fiscalización interna no se presentará como auditoría externa ni sustituirá las revisiones de estados financieros por contador público independiente, los dictámenes de auditoría u otros trabajos profesionales que exijan la normativa aplicable o una disposición vinculante de autoridad competente. Esos trabajos se encomendarán a profesionales que cumplan los requisitos correspondientes. Podrá realizarlos el propio Fiscalizador únicamente si reúne las condiciones de competencia, independencia, calificación y registro exigibles para el trabajo respectivo.

El Directorio rendirá cuentas a los miembros al menos una vez al año y también cuando lo solicite formalmente al menos un tercio de los miembros legalmente inscritos, cualquiera que sea su categoría. Atenderá esta petición mediante informe y sesión informativa o de Asamblea dentro de treinta días calendario, sin restringir el derecho individual de información.

El informe de gestión y uso de recursos incluirá ingresos y egresos por fuente, proyectos y resultados, beneficiarios, zonas de intervención, evaluación de impacto pertinente, cumplimiento del Código de Ética y gestión de riesgos. Se publicará y remitirá a las autoridades con la periodicidad, contenido y plazos que correspondan al nivel de riesgo. La rendición interna anual se mantendrá aunque la presentación externa sea bienal.

La Asamblea podrá disponer auditorías o revisiones adicionales y designar una comisión de fiscalización independiente de la administración, sujeta a las mismas reglas de imparcialidad. La falta de designación del Fiscalizador o de contratación de los trabajos profesionales exigibles no eximirá de rendir cuentas ni de cumplir las obligaciones legales y regulatorias.

Capítulo VI
De la disolución liquidación y reorganización

Artículo 37 – Decisiones de disolución y reorganización

La Asociación podrá disolverse por las causas previstas en la Constitución y la ley, mediante el procedimiento aplicable, o por decisión voluntaria de una Asamblea convocada expresamente para ese efecto. La imposibilidad de cumplir sus fines podrá motivar que se proponga la disolución voluntaria.

BORRADOR

La disolución voluntaria requerirá, de manera concurrente, el voto afirmativo de al menos dos tercios de la totalidad de los miembros legalmente inscritos y de al menos tres cuartas partes de los presentes en la sesión. Para esta decisión se habilitará excepcionalmente a todos los miembros legalmente inscritos, cualquiera que sea su clase o situación de cuotas, con un voto personal por miembro. El quórum, tanto en primera convocatoria como una hora después, no podrá ser inferior a dos tercios de esa totalidad; la segunda instalación no rebajará los votos afirmativos exigidos.

En la misma sesión se designará un liquidador y se solicitarán su inscripción y el acto administrativo de disolución ante la autoridad competente. Podrá designarse además una comisión de apoyo de hasta cinco socios; esta no sustituirá al liquidador ni sus responsabilidades.

La fusión, escisión o transformación requerirá convocatoria expresa, información previa sobre sus efectos y voto afirmativo de al menos dos tercios de la totalidad de los miembros legalmente inscritos, con igual habilitación excepcional y quórum mínimo. Se cumplirán los planes, estatutos, actos administrativos, registros y demás requisitos legales de cada procedimiento. Un convenio de cooperación no sustituirá estas formalidades ni producirá por sí mismo una reorganización.

En los procedimientos de disolución por causal se ejercerán los derechos de defensa e impugnación previstos en la ley. La declaración corresponderá a la autoridad competente y no se presumirá producida por una simple denuncia.

Artículo 38 – Liquidación y remanente

Durante la liquidación la Asociación subsistirá únicamente para los actos necesarios a ese fin. El liquidador levantará inventario de bienes, derechos y deudas; atenderá las obligaciones conforme a su prelación legal; recuperará créditos; realizará los actos de liquidación autorizados; y presentará el informe final a la Asamblea y a la autoridad competente.

La liquidación se ejecutará dentro de noventa días hábiles, prorrogables por una sola vez por treinta días hábiles mediante el trámite legal correspondiente, o dentro del término que establezca la normativa vigente. Se conservarán los respaldos y se solicitará el cierre de los registros pertinentes.

Cubiertos los pasivos y respetados los derechos de acreedores y los destinos legalmente vinculados, el remanente se transferirá a otra organización sin fines de lucro legalmente reconocida, de objetivos educativos, agropecuarios, científicos o de servicio social afines, que determine la Asamblea. Podrá ser destinataria una organización de graduados de Zamorano que reúna esos requisitos. Si la Asamblea no lo determinare, se estará a la decisión de la autoridad conforme a la ley. En ningún caso se repartirá el remanente entre los socios o directivos.

La eventual reactivación se someterá al procedimiento legal, sin disponer de bienes o derechos ya transferidos legítimamente a terceros.

Capítulo VII
Del régimen disciplinario

BORRADOR

Artículo 39 – Infracciones y sanciones

Solo podrán sancionarse conductas previstas en este Estatuto o en la ley, mediante procedimiento previo y con proporcionalidad. Los reglamentos precisarán su aplicación sin crear nuevas causales de expulsión ni sanciones retroactivas.

Son faltas leves el incumplimiento injustificado de una comisión expresamente aceptada, previa oportunidad de cumplirla; y las expresiones o actuaciones irrespetuosas en actividades institucionales que no constituyan una falta grave. Podrán sancionarse con amonestación verbal documentada o escrita.

Son faltas graves el uso no autorizado del nombre, bienes o información reservada de la Asociación que produzca daño relevante; el incumplimiento deliberado de una resolución válida que cause perjuicio material; el ocultamiento consciente de un conflicto de interés que afecte una decisión; y la reincidencia en la misma falta leve dentro de doce meses, después de dos sanciones firmes y cuando ocasione un perjuicio relevante. Podrán sancionarse con amonestación escrita o suspensión de derechos de hasta seis meses.

Constituyen causales de expulsión la apropiación o desvío intencional de recursos; la falsificación deliberada de documentos institucionales; el uso acreditado de la Asociación para actividades ilícitas; o la violencia, amenaza grave o acoso acreditado contra miembros, trabajadores o participantes en actividades institucionales. La resolución identificará los hechos y pruebas y justificará por qué una medida menor resulta insuficiente. No se declarará responsabilidad penal, reservada a la autoridad competente.

No serán infracciones la crítica respetuosa, el voto disidente, la solicitud de información, la impugnación de resoluciones, la pertenencia a otras organizaciones ni la denuncia de buena fe. La mora se tratará conforme al artículo 12. No habrá sanción colectiva ni dos sanciones por los mismos hechos.

Artículo 40 – Procedimiento y recursos

Las denuncias se presentarán al Presidente o a la Secretaría, con identificación de hechos y, cuando existan, respaldos. Las alertas anónimas podrán motivar verificaciones, pero no bastarán por sí solas para sancionar. Si la denuncia concierne al Presidente se remitirá al Vicepresidente; si involucra a todo el Directorio o no puede integrarse un órgano imparcial, conocerá la Asamblea, previo informe de una comisión independiente designada para el caso.

El Directorio designará un instructor sin interés en los hechos, distinto de quienes decidirán. Se notificará al afectado por un medio que permita acreditar recepción, con los hechos, norma presuntamente infringida, posible sanción y acceso a las pruebas. Se concederán al menos diez días hábiles para contestar, ofrecer pruebas y pedir audiencia, con asistencia de una persona de su elección. Si se requiere publicación por imposibilidad de contacto, se protegerán sus datos y se asegurará una oportunidad real de defensa.

Se practicarán las pruebas pertinentes y se celebrará audiencia presencial, telemática o mixta con al menos cinco días hábiles de aviso. El instructor presentará un informe; los integrantes imparciales del Directorio resolverán motivadamente dentro de diez días hábiles de concluida la prueba. Se notificará la decisión íntegra dentro de cinco

BORRADOR

días hábiles. Denunciante, instructor, afectado y personas con conflicto de interés no participarán en la decisión. Si faltare quórum imparcial, el asunto se remitirá a la Asamblea.

Las sanciones del Directorio podrán apelarse dentro de diez días hábiles de su notificación. La apelación suspenderá su ejecución. Se convocará a Asamblea para resolverla dentro de cuarenta y cinco días calendario, con acceso previo al expediente y nueva oportunidad de defensa. Quienes hubieren investigado o decidido en primera instancia, así como el denunciante y el afectado, no votarán el recurso. La mayoría se calculará sobre los presentes habilitados e imparciales, sin reducir el quórum de instalación que corresponda.

La expulsión será siempre una propuesta del Directorio y solo se perfeccionará por decisión de la Asamblea, aun cuando no se interponga recurso. Cuando la Asamblea conozca por primera vez un caso por impedimento del Directorio, garantizará la instrucción separada y la defensa señaladas; el afectado podrá pedir reconsideración dentro de diez días hábiles, sin perjuicio de las vías externas legalmente disponibles.

La falta de respuesta del denunciado no equivaldrá a aceptación de los cargos ni relevará de probarlos. Los reglamentos establecerán plazos de prescripción y medidas de protección compatibles con la ley, sin suspender derechos asociativos como sanción anticipada.

Capítulo VIII
Disposiciones generales

Artículo 41 – Separación patrimonial y responsabilidad

Lo que pertenece a la Asociación no pertenece, total ni parcialmente, a sus miembros. Las deudas institucionales se atenderán con su patrimonio, sin que este Estatuto establezca solidaridad de los socios ni permita exigirles aportes extraordinarios fuera de los válidamente aprobados.

Esta regla no exime de las responsabilidades personales que establezca la ley por actos propios, exceso de representación, ilícitos, garantías expresamente asumidas u otras causas legales. Las relaciones con otras entidades se sujetarán a los actos y convenios válidamente celebrados y no producirán por sí solas solidaridad patrimonial.

Artículo 42 – Independencia institucional

La Asociación no intervendrá institucionalmente en política partidista ni en asuntos de carácter religioso. Podrá proponer, dentro de sus fines y del marco legal, reformas y políticas económicas, sociales, técnicas, ambientales e institucionales y participar en espacios de interés público.

Estas actuaciones respetarán la libertad de criterio de los miembros y no comprometerán institucionalmente a otras organizaciones sin autorización de estas.

BORRADOR

Artículo 43 – Bienes sujetos a beneficios o restricciones

Los bienes adquiridos o importados con exoneraciones, subvenciones o destinos específicos se administrarán conforme a las restricciones legales y contractuales correspondientes. No podrán enajenarse, gravarse, cederse, concesionarse ni darse en uso para eludirlas. Se facilitarán las verificaciones legalmente procedentes de los organismos de control.

Artículo 44 – Solución de controversias

Las controversias internas se procurarán resolver mediante diálogo y decisión motivada del órgano competente. Las decisiones del Directorio que afecten derechos de un socio podrán reclamarse ante la Asamblea dentro de quince días hábiles de su notificación, salvo los plazos especiales de este Estatuto. El recurso no permitirá que la Asamblea convalide infracciones de normas imperativas.

Agotadas o intentadas esas vías, las partes podrán acudir de común acuerdo a mediación ante un centro legalmente autorizado. Si no se alcanzare acuerdo, las controversias sobre materias transigibles podrán someterse a arbitraje en derecho mediante convenio arbitral escrito y específico celebrado entre las partes, o a la jurisdicción competente cuando no exista ese convenio.

Este Estatuto no impone arbitraje obligatorio ni restringe el acceso a las autoridades administrativas o judiciales, a medidas urgentes o a garantías constitucionales. La mediación no retrasará el cumplimiento de obligaciones legales ni los plazos de impugnación que deban observarse.

Artículo 45 – Cumplimiento legal y registros

La Asociación cumplirá sus obligaciones tributarias, de comprobantes y retenciones, laborales, de seguridad social, prevención de lavado de activos, transparencia y demás exigibles según su naturaleza y actividades. Entregará a las autoridades competentes la información legalmente requerida, con veracidad, respaldo, oportunidad y respeto a las garantías aplicables.

Mantendrá vigentes el Registro Único de Contribuyentes, la inscripción y actualizaciones del SUIOS y los registros de directiva y miembros que correspondan. El Presidente, la Secretaría y el responsable de cumplimiento verificarán la coherencia de los registros y conservarán constancia de los trámites, sin atribuir a la Asociación cargas o competencias que legalmente correspondan a una autoridad.

La prestación conjunta de servicios o la canalización de recursos por otra entidad no transferirá automáticamente la condición de contribuyente, empleador, deudor o responsable de obligaciones. Cada operación se documentará de acuerdo con su verdadera naturaleza y con la normativa aplicable.

Capítulo IX
De la cooperación institucional y la integridad

BORRADOR

Artículo 46 – Cooperación con organizaciones afines

Para cumplir sus fines, la Asociación podrá establecer convenios y programas de cooperación con la Escuela Agrícola Panamericana, Zamorano; otras organizaciones de graduados; instituciones académicas; y entidades públicas o privadas de fines compatibles.

La cooperación podrá comprender eventos, capacitación, investigación, comunicación, promoción académica, voluntariado, servicios administrativos o contables, uso de instalaciones, conservación documental, obtención de recursos y otras actividades directamente relacionadas con sus objetivos. Podrán establecerse comisiones conjuntas, con atribuciones delimitadas y rendición de cuentas a los respectivos órganos.

Las actuaciones se orientarán al beneficio de la comunidad zamorana y de la sociedad. La cooperación se desarrollará mediante acuerdos concretos, con respeto a las decisiones y responsabilidades de cada entidad y sin alterar las competencias de los órganos de la Asociación.

Artículo 47 – Aprobación y contenido de los convenios

Los convenios se aprobarán por el Directorio y serán suscritos por el representante legal, salvo que su objeto o efectos requieran autorización previa de la Asamblea. Esta será necesaria cuando comprendan enajenación o gravamen de inmuebles; disposición gratuita de activos relevantes; obligaciones fuera de los límites presupuestarios o de autorización aprobados; garantías de deudas ajenas; delegación general de administración; o compromisos que por ley correspondan al máximo órgano.

Cada convenio establecerá objeto y vinculación con los fines; actividades y responsables; plazo; presupuesto y aportes; titularidad y destino de recursos; distribución de costos y, cuando proceda, ingresos; comprobantes y tratamiento tributario aplicable; rendición, auditoría y acceso a respaldos; protección de datos; uso autorizado de nombres y signos; terminación; y solución de controversias, según la naturaleza de la operación.

La cooperación no conferirá facultades de representación fuera de las expresamente otorgadas. Los convenios no podrán vaciar las competencias de la Asamblea o del Directorio, modificar la composición de los socios, transferir sin formalidades obligaciones frente a terceros ni producir una fusión de hecho. El Directorio informará anualmente a la Asamblea sobre su ejecución y saldos.

Artículo 48 – Recursos y pagos canalizados mediante cooperación

La Asociación podrá acordar con una entidad cooperante la recaudación de ingresos institucionales o el pago de obligaciones por su cuenta, cuando resulte necesario y legalmente procedente. Se requerirá convenio escrito previo, aprobación del órgano competente y autorización específica para cada obligación o una relación detallada previamente aprobada, con identificación del acreedor, concepto, monto y respaldo.

Se determinará si los fondos pertenecen a la Asociación, constituyen una donación, un anticipo, un préstamo u otra figura lícita; si existe o no deber de restitución; y el tratamiento contable y tributario correspondiente. No se presumirá que un reembolso está exento de impuestos ni se sustituirán comprobantes o retenciones exigibles.

BORRADOR

Los fondos se mantendrán identificados en registros separados de la entidad que los administre, se conciliarán con la Asociación y tendrán rendición documentada de ingresos, pagos, comprobantes y saldos. Se procurará el pago directo al acreedor y se obtendrá su constancia de recepción y aplicación a la obligación. Ninguna operación se realizará para eludir embargos, medidas judiciales, controles financieros, obligaciones tributarias o derechos de terceros.

Si la entidad cooperante aporta recursos propios para pagar obligaciones de la Asociación, las condiciones y la eventual restitución se aprobarán expresamente. La representación legal y la responsabilidad frente al acreedor no cambiarán sin el acto jurídico y, cuando corresponda, el consentimiento que la ley exija.

Artículo 49 – Conflictos de interés

Los directivos, trabajadores y demás personas que intervengan en decisiones declararán oportunamente sus intereses personales, familiares, económicos o institucionales que puedan afectar su imparcialidad. La pertenencia a otra asociación o el ejercicio simultáneo de una dignidad no constituirán por sí solos infracción o impedimento general; deberá evaluarse el conflicto concreto.

Quien tenga conflicto de interés lo declarará, se abstendrá de intervenir en la negociación, deliberación y votación correspondientes y no suscribirá el mismo convenio en representación de ambas partes. El acta identificará el interés, la abstención y la forma de aprobación por personas imparciales.

No se reducirá el quórum estatutario para suplir impedimentos. Si no pudiera integrarse un Directorio imparcial con sus suplentes, resolverá la Asamblea con exclusión de los interesados en la decisión. Si la representación de ambas partes recayere en una misma persona, la Asociación actuará mediante el subrogante estatutario sin conflicto o mediante apoderado especial válidamente designado por el órgano competente, con alcance y condiciones determinados.

La afinidad entre entidades no dispensará de justificar el beneficio institucional, la razonabilidad de las condiciones y el cumplimiento legal. Las reglas y registros de conflictos de interés se desarrollarán en el Código de Ética y los procedimientos correspondientes.

Artículo 50 – Datos personales y documentación

La Asociación tratará los datos personales con base jurídica válida, finalidad determinada, proporcionalidad, transparencia, confidencialidad y seguridad, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y las disposiciones de la autoridad competente. Informará a los titulares y habilitará canales para el ejercicio de sus derechos.

El intercambio de datos con entidades cooperantes no será automático ni indiscriminado. Antes de realizarlo se determinarán su necesidad, base de legitimación, datos mínimos, finalidades, responsabilidades, plazos de conservación, medidas de seguridad y, cuando corresponda, condiciones de encargo, comunicación o transferencia internacional. Se recabará consentimiento cuando sea la base jurídicamente necesaria.

Las listas de asistencia, registros de conexión, votos, grabaciones y directorios tendrán acceso limitado según su finalidad. Los votos secretos no se divulgarán

BORRADOR

asociados a la identidad del elector. La publicación de información obligatoria se limitará a lo legalmente exigido y no justificará exponer cédulas, firmas, cuentas, teléfonos u otros datos innecesarios.

La Secretaría conservará estatutos, actos administrativos, convocatorias, actas, nóminas y archivos de la vida institucional; se preservarán los documentos contables y demás respaldos por los períodos legales. Se implementarán copias de seguridad y entrega documentada al cambiar de autoridades o proveedores. La externalización del archivo no eliminará el control ni el acceso de la Asociación a sus documentos.

Artículo 51 – Integridad transparencia y prevención

La Asamblea aprobará un Código de Ética aplicable a directivos, miembros, personal, voluntarios y beneficiarios clave, en lo que corresponda, con principios; deberes; prevención y gestión de conflictos de interés; uso de recursos; rendición de cuentas; mecanismos de alerta; y reglas de aplicación compatibles con el debido proceso. Se difundirá y revisará al menos cada tres años o antes si existen cambios relevantes.

Se habilitará un canal accesible para alertas, incluidas las anónimas, con confidencialidad, registro, gestión imparcial y protección frente a represalias. Las alertas se verificarán y sus consecuencias disciplinarias se tramitarán conforme al capítulo VII, sin presumir culpabilidad.

El Directorio implementará controles y debida diligencia proporcionales al riesgo para identificar y verificar a donantes, beneficiarios, proveedores y socios estratégicos, sus representantes y beneficiarios finales cuando corresponda; conocer el propósito de la relación y procedencia de los recursos; y monitorear operaciones. Se cumplirán los reportes y deberes de denuncia legalmente exigibles ante las autoridades competentes.

La clasificación de riesgo será la determinada por la autoridad competente y no se presumirá a partir del tamaño o de la falta de actividad. Si corresponde riesgo bajo o medio, la Asamblea aprobará un manual simplificado de integridad y cumplimiento y el Directorio designará a uno de sus miembros responsable de su aplicación y del enlace con la autoridad. Si corresponde riesgo alto, se designará al Responsable Institucional de Cumplimiento y se implementarán el Sistema de Integridad Institucional y un Comité de Ética integrado por al menos tres miembros del órgano de dirección, con las funciones y demás exigencias legales.

Se cumplirán las obligaciones de publicación, actualización de registros, revisión o auditoría financiera, informes y controles correspondientes a cada nivel de riesgo, en los formatos y plazos vigentes. El Directorio supervisará su aplicación y mejora y mantendrá un calendario de cumplimiento. Estas obligaciones se cumplirán sin perjuicio de la fiscalización anual y la rendición interna previstas en el artículo 36.

Capítulo X
De la reforma del Estatuto

BORRADOR

Artículo 52 – Procedimiento de reforma y codificación

Podrán proponer reformas el Directorio o al menos el veinticinco por ciento de los socios habilitados para votar. La convocatoria identificará expresamente la reforma y pondrá a disposición el proyecto íntegro y una explicación de los cambios con los ocho días calendario completos de anticipación previstos en el artículo 19.

La Asamblea deliberará y resolverá con el quórum del artículo 21 y el voto afirmativo de al menos dos tercios de los socios habilitados presentes. Si una modificación sustancial no guarda relación con los asuntos anunciados ni pudo ser conocida previamente, se someterá a otra sesión debidamente convocada. La Asamblea aprobará el texto codificado y autorizará su trámite.

El representante legal presentará a la autoridad competente la solicitud, el acta certificada con identificación de los asistentes, el proyecto codificado y demás requisitos legales. La Secretaría certificará la fidelidad del texto a lo aprobado. Las observaciones administrativas que alteren el contenido sustancial se someterán nuevamente a la Asamblea; las correcciones formales podrán atenderse conforme a la autorización expresa que esta otorgue.

Se solicitarán la aprobación y registros exigibles y se difundirá la versión vigente a los miembros. Los reglamentos, interpretaciones y convenios no podrán reformar el Estatuto por una vía distinta.

BORRADOR

Disposiciones transitorias

Primera – Continuidad institucional

La reforma y codificación no constituirá una nueva persona jurídica ni extinguirá obligaciones, derechos o responsabilidades existentes. Las autoridades con período válidamente vigente al entrar en vigor continuarán hasta su conclusión, sin reiniciar el cómputo ni extenderlo. Para el límite de reelección se contará el período en curso como el primero, sin modificar su fecha de terminación.

Segunda – Registros de miembros y contactos

Dentro de sesenta días calendario desde la vigencia, el Directorio y la Secretaría revisarán la nómina y los registros de cuotas y actualizarán los contactos. Notificarán las inconsistencias a los interesados y permitirán su aclaración antes de restringir derechos. No se eliminarán socios por simple falta de respaldo documental atribuible al archivo institucional. Las inclusiones, exclusiones y regularizaciones se someterán a los procedimientos legales y estatutarios.

Tercera – Reglamentos e integridad

Dentro de noventa días calendario desde la vigencia, el Directorio someterá a la Asamblea las adecuaciones del reglamento interno, el Código de Ética y el manual de integridad que correspondan, y aprobará los procedimientos operativos de su competencia. Implementará los responsables y controles exigibles según la

clasificación de riesgo. Este término interno no prorrogará obligaciones legales ya vencidas o sujetas a un plazo menor.

Cuarta – Medios digitales

Dentro de treinta días calendario desde la vigencia se comunicarán los canales institucionales, el mecanismo de actualización de contactos y el protocolo de sesiones telemáticas. Hasta su implementación se utilizarán los medios físicos o electrónicos verificables que permitan cumplir este Estatuto. No se presumirá conocimiento retroactivo de una convocatoria ni se validarán actuaciones anteriores por la sola entrada en vigor de estas reglas.

Quinta – Cooperación vigente y entrega documental

Dentro de sesenta días calendario desde la vigencia se revisarán los convenios y operaciones de cooperación existentes para documentar su objeto, autorizaciones, respaldos, conciliaciones, obligaciones y saldos. La revisión no constituirá aprobación automática ni convalidación de actos irregulares. Se adoptarán los ajustes legalmente procedentes y se informará a la Asamblea.

Disposición final

Este Estatuto reformado y codificado entrará en vigor desde su aprobación por la autoridad competente, sin perjuicio de los efectos que legalmente correspondan al acto de aprobación de la Asamblea. Desde su vigencia sustituirá el texto estatutario anterior y las disposiciones internas incompatibles. Se aplicará siempre con sujeción a las normas de superior jerarquía y a las decisiones vinculantes de las autoridades competentes.

Certificación de aprobación

La Secretaría certificará, una vez adoptada la resolución, que el presente texto fue aprobado por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DE ZAMORANOS LITORAL ECUATORIANO, reunida en Guayaquil el 11 de noviembre de 2026, con el quórum y la mayoría exigidos por el Estatuto vigente al momento de la aprobación, conforme al acta respectiva.

Guayaquil, XX de noviembre de 2026.

[NOMBRE/FIRMA]

Presidente de la Asamblea

Certifica:

[NOMBRE/FIRMA]

Secretario de la Asamblea

BORRADOR